Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito, que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Tomás de Gargollo. = Don Pedro de Taranco. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

E orden del Consejo remito á V. el exemplar adjunto de la Real Cédula de S. M. por la que se declara, que dejando en libertad à los Pueblos que tengan Sobrantes para imponerlos sobre la Renta del Tabaco, es preferible esta imposicion á là de acudir con ellos á la paga de extraordinaria contribucion de los demás Pueblos que carecen de dichos Sobrantes á fin de que V. se halle enterado de esta Resolucion, y la comunique á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, para que les conste la libertad en que quedan de poder imponer los Sobrantes de ellos sobre la Renta del Tabaco, sin embargo de lo prevenido en la Real Cédula de 11. de Enero de este año: Y del recibo me dará V. aviso, para ponerlo en noticia del Consejo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1781. = Por el Secretario Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta = Señor Corregidor de la Ciudad de - Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribanía de mi cargo, á que me refiero; y por tanto yo Don Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á Seir de Agosto de mil setecientos ochenta y uno.

Diego Antonio Callejas.

